LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1895

Ferrocarriles.- Se declara vijente la resolución suprema de 1.º de agosto de 1892 para la construcción del ferrocarril de Oruro á La Paz.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se declara vijente la suprema resolución de 1.º de agosto de 1892, que acepta la propuesta para la construcción del ferrocarril de Oruro á La Paz, siempre que los concesionarios depositen dentro del término de cuatro meses desde la promulgación de esta ley, la garantía de treinta mil bolivianos, ordenada por el artículo 8.º de la resolución citada.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones el congreso nacional.- Sucre, noviembre 18 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña – S. Secretario.

Adolfo Trigo Achá – D. Secretario.

Fanor G. Romero – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la capital Sucre, á 20 de noviembre de 1895.

M. BAPTISTA.

M. D. Medina,

Ministro de gobierno.